



Rawson, (CH.), 07 DE OCTUBRE DE 2019

DICTAMEN N° 61 /19-C.F.

**Ref.: Expte. N° 39101/2019
IPVDU LIC PCA 03/19 95 VIV
SOCIALES RAWSON EXP
146/187 MIP Y SP/ IPV**

SEÑOR PRESIDENTE:

Vienen a mi consideración las presentes actuaciones, por las cuales el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO , tramita la Licitación Pública N° 03/2019 Proyecto y Construcción de 95 viviendas sociales en la ciudad de Rawson – EXP 146/2017 MIP Y SP /IPV y al respecto digo que ya han dictaminado los Asesores Técnico y Legal.

He de hacer notar que previo a la firma de la Resolución de Adjudicación, el organismo deberá contar con los certificados de ejecución anual de las empresas adjudicadas.

Asimismo previo a la firma del acto administrativo de adjudicación, deberá contarse con la autorización expresa establecida en el artículo 19 de la Ley I-262 , haciendo saber que no se podrá dar curso a la contratación sin su cumplimiento , según el artículo 23 de la citada Ley.

A fojas 246) la Dirección General de Administración, informa que a la fecha (abril/2019) no se cuenta con saldo operativo, y que se van a adecuar partidas a fin de contar con el crédito presupuestario suficiente y así realizar la correspondiente afectación preventiva.

Lo cual incumple con los artículos 30 y sgtes, de la Ley II-76

Atento lo anteriormente señalado respecto de la imputación preventiva, hago constar que se debe dar cumplimiento al art 30 y 31 de la Ley II -76, y a lo dispuesto por la Ley I-262 artículo 19) previo al acto de Adjudicación.

Es importante hacer saber al IPVDU, que la autorización del Sr. Ministro Coordinador de Gabinete, debe ser previa a la elevación al Tribunal de Cuentas. 8ART 19 Y 23 Ley I-262

Es mi opinión.-